



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340028231**

Fecha: **22-01-2009**

Bogotá

Doctora:

SANDRA FABIOLA CASTRO RINCÓN

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa

Calle 11 No 11- 49 Oficina 42, piso 3

Chía -Cundinamarca

ASUNTO: Transporte

Tarifas del transporte de pasajeros por carretera

En atención a su solicitud radicada bajo el número 02214 – 2 del 16 de enero de 2008, relacionada con las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros por carretera, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

En lo relacionado con las tarifas para el transporte público intermunicipal de pasajeros por carretera, mediante la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001 se estableció la libertad de tarifas con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia y la iniciativa privada de los prestadores de servicio de transporte; de acuerdo con esta disposición las empresas de transporte deben informar a los usuarios con la debida anticipación (mínimo 5 días) cualquier ajuste a las tarifas y mantener a disposición de los usuarios competentes las estructuras de costos que sirven de base para su determinación.

En el año 2002 con el fin de mantener el esquema de autorregulación, pero bajo el principio de una sana competencia, pero evitando un proceso de competencia desleal, se establecieron a través de la Resolución 9900 las tarifas mínimas dentro de la libertad tarifaria que existía.

Con Resolución 700 de marzo de 2007, se ajustaron las tarifas en un 10% con respecto a las fijadas en la Resolución 9900 de 2002. En la actualidad a través de la Resolución 05786 del 21 de diciembre de 2007, se fijó las tarifas mínimas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los valores establecidos en la tabla anexa de la misma resolución.

Prevé igualmente que las rutas que no aparezcan en las tablas anexas, el Ministerio de Transporte establecerá de oficio o por solicitud de las empresas de transporte que operen en la mencionada ruta, la tarifa mínima correspondiente.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340028231**

Fecha: **22-01-2009**

De acuerdo con lo expuesto, existe libertad tarifaria para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, toda vez que el artículo 3 de la Resolución 3600 de 2001, consagra que las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:	Lina Huari
Revisó:	Jaime Ramírez
Fecha de elaboración:	Enero 21 de 2009
Número de Radicado que responde:	Radicado 2214 del 16/01/2009
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()